



DTE: COOPERATIVA W & A
DEMANDANDO: ROSA GONZALEZ NAVARRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00052-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por LA COOPERATIVA W & A a través de endosatario al cobro judicial contra ROSA GONZALEZ NAVARRO , con base en la letra de cambio suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA W & A contra ROSA GONZALEZ NAVARRO Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$4.200.000.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado ROSA GONZALEZ NAVARRO de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como endosatario al cobro judicial de la parte demandante a la DR ALDRIN JOSE LOPEZ FLOREZ identificado con C.C. No.84.035.421 DE BARRANQUILLA Y T.P. No 69029 del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el representante legal de COOPERATIVA W & A el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO identificado con la C.C. No 1.140.851.138 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA W & A
DEMANDANDO: ROSA GONZALEZ NAVARRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00052-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares.

Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1- Décrete el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ROSA GONZALEZ NAVARRO identificado con c.c. 32.770.406 como empleado de la EMPRESA EFICACIA límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L (\$ 6.100.000). Líbrese los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

DTE: COOPERATIVA W & A
DEMANDANDO: ROSA GONZALEZ NAVARRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00052-00

OFICIO No 00276

Malambo, 5 de marzo de 2021

SEÑOR

PAGADOR DE EFICACIA

BARRANQUILLA,

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ROSA GONZALEZ NAVARRO identificado con c.c. 32.770.406 como empleado de la EMPRESA EFICACIA límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L (\$ 6.100.000),

En tal sentido oficiéase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA W & A identificado con NIT No 901.332.290-1

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

